

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 29 DIC. 2010

VISTO: el Convenio Interinstitucional celebrado el 29 de junio de 2006 entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y la Corporación Nacional para el Desarrollo;

RESULTANDO: I) que por el mismo, se transfirió a la Presidencia de la República la propiedad y posesión del Edificio sito en Plaza Independencia 710 (Torre Ejecutiva) de Montevideo;

II) que las obras y servicios realizados para poner en funcionamiento las oficinas del Edificio fueron ejecutadas por administración por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo;

III) que resulta necesario terminar las obras de los pisos 1 a 7 donde se instalarán oficinas de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: I) que se entiende pertinente encomendar la ejecución de dichas obras a la Corporación Nacional del Desarrollo a ser ejecutadas por quien ésta indique;

II) que la División Contabilidad y Finanzas de la Presidencia de la República informó que existe crédito disponible;

III) que se recabó la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal A) del numeral 3) del artículo 33 del TOCAF 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1º.- Apruébase el proyecto de Convenio a celebrarse con la Corporación Nacional para el Desarrollo a los efectos de culminar las obras en los pisos 1 a 7 del Edificio Torre Ejecutiva, en los términos del texto que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.

2º.- Autorízase al señor Director General de Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República, doctor Diego Pastorín, la suscripción del referido Convenio.

3º.- La erogación resultante se atenderá con las partidas presupuestales destinadas a gastos de funcionamiento y las establecidas en el Proyecto 704 "Adquisición y Remodelación de Inmuebles", en el Ejercicio 2010 y las previstas en el Proyecto de Ley de Presupuesto remitido a consideración del Poder Legislativo.

4º.- Comuníquese, etc.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

completar la parte de los pisos 1 a 7 que en principio se había destinado a oficinas de Organismos Internacionales o para uso privado como forma de facilitar el pago del financiamiento de las obras necesarias.

V).- El literal B) del artículo 11 de la ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el Artículo 34 de la ley N° 18.602 de 21 de setiembre de 2009, comete a la Corporación Nacional para el Desarrollo ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales.

VI).- Para la terminación de las obras en los Pisos 1 a 7, se entiende conveniente volver a utilizar dicho mecanismo, ajustando el procedimiento a seguir en cuanto correspondiere.

SEGUNDO: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto completar las obras del Proyecto "Torre Ejecutiva" adoptando las medidas de gestión, administración y supervisión necesarias para que se lleven a cabo: a) las obras correspondientes en los pisos 1 a 7, comprendiendo la totalidad de los trabajos y suministros necesarios para ello, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones para el Llamado a ofertas de fecha 31 de octubre de 2006 y addendas, enmiendas y documentación aclaratoria y complementaria; b) la gestión, administración y supervisión de los servicios requeridos para el mantenimiento y funcionamiento del edificio, así como lo relacionado al pago de los intereses y gastos derivados del préstamo suscrito el 20 de junio de 2007 entre CND y la Corporación Andina de Fomento (CAF), con la garantía del Estado Uruguayo u otro financiamiento que solicite el Contratante.

Los derechos y obligaciones conferidos por este documento a la CND podrán ser ejercidos directamente por ella o por quien ella designe.

TERCERO: Recursos.

Para dar cumplimiento al presente Convenio se contará con los siguientes recursos:

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

a) hasta noventa millones de pesos uruguayos (\$ 90:000.000) anuales que el Poder Ejecutivo-Presidencia de la República se compromete a suministrar en el período 2010 – 2011, y cincuenta millones de pesos uruguayos (\$ 50.000.000) anuales por el período 2012 – 2015, de acuerdo con las erogaciones que deban abonarse para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

b) el producido de los arrendamientos u otros ingresos que resulten de la administración del edificio que lleva a cabo la CND por intermedio de Legader SA, empresa de su exclusiva propiedad constituida al efecto.

Con cargo a dichos recursos se abonarán las sumas que se adeuden a la Administradora, relacionadas con la administración del proyecto “Torre Ejecutiva”.

CUARTO: Administración.

La Administradora está facultada para realizar por sí o a través de quien ella designe, todos los actos y gestiones necesarios para llevar adelante la administración del proyecto y Edificio “Torre Ejecutiva”, incluida la administración financiera de los fondos que se depositarán en una cuenta abierta especialmente a esos efectos en el Banco de la República Oriental del Uruguay. La Administradora presentará mensualmente al Contratante la rendición de cuentas de lo actuado en el mes inmediato anterior.

QUINTO: Plazo.

El plazo del presente Convenio será de un año, prorrogable automáticamente por períodos anuales y no más allá del 31 de diciembre de 2015, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su decisión en contrario, con un preaviso de al menos 60 días al vencimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas.

SEXTO: Honorarios y gastos.

La Administradora percibirá, por concepto de gestión, administración y supervisión del proyecto para completar los pisos 1 a 7 de la Torre Ejecutiva, honorarios por una suma equivalente al tres por ciento más IVA del costo global del proyecto que será determinado sumando el costo de la obra y el

equipamiento. Asimismo podrá debitarse de las sumas vertidas por la Presidencia de la República, las que correspondan a gastos de gestión, administración y supervisión del resto de los servicios incluidos en el objeto, de los cuales deberá rendirse adecuada cuenta. A tales efectos la CND llevará los costos por dichos conceptos e informará mensualmente de los mismos a la Presidencia de la República; de no mediar pronunciamiento por parte de ésta en los 10 días corridos siguientes a dicha información, los costos se tomarán como aceptados y se procederá por parte de la CND al débito correspondiente.

Los honorarios pactados así como todos los gastos incluyendo los financieros se abonarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. La Presidencia de la República deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional y se abonarán dentro del mes siguiente al que se devenguen.

SÉPTIMO: Supervisión de obras.

La Administradora, tendrá a su cargo la supervisión de las obras del proyecto "Torre Ejecutiva" a que se refiere el presente Convenio.

OCTAVO: Pagos.

La Administradora abonará solamente aquellos pagos que indique o solicite por escrito la Presidencia de la República, o resulten del cumplimiento de contratos relacionados con el objeto de este Convenio, mientras tuviese los recursos suficientes para ello.

NOVENO: Representación.

El Contratante designará la persona, titular y alterno, que ejercerá la representación del mismo frente a la Administradora, a todos los efectos del presente Convenio, debiendo remitir comunicación de la designación a la Administradora dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente acuerdo. Cualquier sustitución deberá comunicarse por escrito.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

DÉCIMO: Otras obligaciones del Contratante.

Sin perjuicio de las otras obligaciones previstas en este documento, el Contratante deberá:

- a) proporcionar a la Administradora toda la información técnica necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;
- b) suministrar a la Administradora el programa y cronograma de inversiones para el desarrollo de los trabajos;
- c) proporcionar puntualmente a la Administradora los fondos necesarios para efectuar los pagos que autorice conforme a la cláusula octava.
- d) controlar y supervisar el cumplimiento de la ejecución de todos los aspectos vinculados con las obras y requerimientos legales, reglamentarios y contractuales al respecto.

DÉCIMO PRIMERO: Indemnidad.

Las partes acuerdan que la Administradora y en su caso quien haya designado a los efectos de este Convenio, será responsable frente al Contratante o a terceros exclusivamente por acciones que provengan de su propia negligencia o conducta dolosa determinada por fallo de la autoridad judicial competente. Por su parte, la Contratante asume la responsabilidad por las acciones que se deriven del estricto cumplimiento de las instrucciones impartidas y de las obligaciones emanadas de este documento, y se obliga a mantener indemne al respecto a la Administradora ante cualquier reclamación administrativa, extrajudicial o judicial que se le efectúe.

DÉCIMO SEGUNDO: Rescisión.

Este Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes signatarias con un preaviso de sesenta (60) días a la otra, sin expresión de causa, acordándose entre las partes los términos en que se procederá a la terminación del contrato. La rescisión no dará derecho a reclamación o indemnización alguna a ninguna de las partes.

DECIMO TERCERO: Cesión de contratos.

La Administradora se obliga a ceder al Contratante, a su solo requerimiento, los contratos que se encuentren vigentes y que se hayan suscrito para la ejecución de este Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Obligaciones pendientes y deudas generadas.

En caso de vencer el plazo de vigencia de este Convenio, rescindir el mismo o no haberse proporcionado oportunamente los fondos necesarios para darle cumplimiento, el Contratante tomará a su exclusivo cargo todas las obligaciones pendientes de ejecución y las deudas generadas por cualquier concepto relacionado con el objeto de este Convenio, debiéndose efectuar la cesión de los contratos correspondientes. Dicha situación debe hacerse constar en la documentación que se suscriba.

DÉCIMO QUINTO: Solución de controversias.

Las diferencias y controversias que surjan entre las partes con relación a la aplicación o ejecución del presente Convenio, podrán ser resueltas de común acuerdo, o mediante arbitraje con fallo inapelable y obligatorio cuyas condiciones convendrán previamente por escrito, o recurriendo a la justicia competente.

DÉCIMO SEXTO: Notificaciones y Comunicaciones.

Toda notificación que deba ser enviada en virtud del presente Convenio, o con relación a él, deberá constar por escrito y ser entregada personalmente al destinatario designado, o bien enviada por telegrama colacionado o correo certificado al domicilio constituido en este documento, o al que ese destinatario haya constituido mediante notificación a la otra parte. Las comunicaciones se cursarán por escrito, ya sea mediante nota o correo electrónico (email) a las direcciones que fijen a esos efectos, lo que deberá comunicarse dentro de los 15 días de la firma del presente Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Confidencialidad.

Las partes acuerdan que toda la información que se intercambie con relación al desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, es sólo para

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

uso confidencial de la parte que la recibe, y no podrá ser utilizada fuera de los cometidos previstos en este Convenio sin incurrir en responsabilidad, salvo que fuere autorizado en forma escrita por la que la proporcionara. No se podrá revelar información a ninguna persona distinta a sus funcionarios, directores, empleados, contadores, auditores, abogados, consultores, representantes y asesores, a menos que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMO OCTAVO: Acuerdos complementarios y sustitutos.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio son aceptadas sin restricciones por las partes, sin perjuicio de que posteriormente se puedan suscribir Acuerdos Complementarios, Específicos o Sustitutos, o que se definan nuevas obligaciones o tareas a cumplir. Las partes podrán acordar un Reglamento Operativo donde se establezcan los procedimientos a seguir para la ejecución del presente Convenio.

DECIMO NOVENO: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez aprobado por resolución del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

Para constancia, se firman tres ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados.